

IEC/CG/070/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se crea la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo número 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. En fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día primero (1) de noviembre del año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los

reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

OCTAVO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

NOVENO. Que el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General, fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/083/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho instrumento normativo consagra, además de disposiciones generales, las reglas aplicables para la celebración de los debates organizados por el Consejo General, aquéllos que se lleven a cabo con la intervención de éste, tanto para la elección de la gubernatura, como de las diputaciones y de las presidencias municipales, incluyendo además un apartado relativo a las reglas de los debates no organizados por las autoridades administrativas electorales.

Particularmente, en el citado instrumento reglamentario se estableció que la Comisión encargada de ejercer las atribuciones consagradas en éste, fuera la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, encontrando entre dichas atribuciones las relativas a la determinación del formato bajo el cual se llevarían a cabo los debates, la elaboración de la propuesta de bases y calendario para la organización de los mismos, la elaboración de la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, la designación de la persona que fungiría como moderador o moderadora, de atender la logística y aquellas cuestiones no previstas.

En ese sentido, tal y como se advierte de las atribuciones previamente expresadas, se considera pertinente que las mismas recaigan en una Comisión creada exclusivamente para tal finalidad, por lo cual resulta necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a efecto de que en el multicitado Reglamento de Debates se establezca que será la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, la encargada de desempeñar las atribuciones consagradas en el citado instrumento.

Aunado a esto último y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone la creación de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, misma que se integrara en los siguientes términos:

Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila	
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Gabriela María De León Farías. Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila; Presidenta de la Comisión. • C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón. Consejero Electoral. • Lic. René De La Garza Gaicomán. Consejero Electoral. 	Con derecho a voz y voto
<ul style="list-style-type: none"> • Un representante por cada partido político debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. 	Con derecho solamente a voz
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. 	Secretario Técnico de la Comisión. Con derecho solamente a voz



DÉCIMO. Que la redacción actual del artículo 2, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al tenor literal siguiente:

Artículo 2.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

e) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a las razones vertidas en el considerando noveno del presente acuerdo, se propone la reforma a la redacción actual del artículo 2, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que éste quede en la forma que se muestra a continuación:

Artículo 2.

2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

e) Comisión: La Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila;

(...)

Una vez asentado lo anterior, se estima necesario dejar establecido que al modificarse solamente el término correspondiente en el glosario respectivo, todas las referencias que se realicen a la Comisión en dicho Reglamento, se entenderán efectuadas a la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, precisándose que la numeración del resto del articulado del multicitado instrumento, así como su redacción, permanecen intocados, por lo que se mantienen en los mismos términos en los que fue, en su momento, aprobado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), 354, numeral 1, y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma aprobada al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO. La Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila se integrará en los términos expresados en el Considerando Noveno del Presente acuerdo, la cual tendrá las atribuciones que le conceda el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO